

**24578** *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de alambre de acero autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985), modificada por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao-13, carretera Zorrosa-Castrejana, sin número, y NIF A-48/153639.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24579** *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Río Ródano, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anhídrido fosfórico y ácido fosfórico vía humeda y la exportación de tripolifosfato sódico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Río Ródano, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido fosfórico y ácido fosfórico vía humeda y la exportación de tripolifosfato sódico, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Río Ródano, Sociedad Anónima», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid, y NIF A-28381473.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—P. D., El Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24580** *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Interal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico y la exportación de caldo preparado en pastillas y cubitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico y la exportación de caldo preparado en pastillas y cubitos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Interal, Sociedad Anónima», con domicilio en Gaintxuriketa-Lezo (Guipúzcoa) y NIF A-20031126.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Glutamato monosódico, P. E. 29.23.75.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caldo preparado en pastillas y cubitos, P. E. 21.05.10.

I.1. Con una proporción en glutamato sódico del 16 por 100.  
I.2. Con una proporción en glutamato sódico del 12 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dalarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I.1: 16 kilogramos de glutamato monosódico.

Producto I.2: 12 kilogramos de glutamato monosódico.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si los estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1985 para el producto I.1 y el 7 de febrero de 1985 para el producto I.2 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: